



Clase de proceso	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	July Paolina Zarate Sanabria
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Gustavo de Jesús Monsalve Tamayo (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00391 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe adjuntar la prueba de la calidad con la que convoca a los demandados determinados Andrés Darío Monsalve, Gustavo Andrés Monsalve Navarro, Nataly Monsalve Navarro y Liliana Navarro Arbeláez, o prueba siquiera sumaria de haberla solicitado y que su petición hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP).
- 2.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Gustavo de Jesús Monsalve Tamayo (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- 3.- Debe integrar debidamente el litisconsorcio necesario, respecto de la menor María Victoria Monsalve Zarate, incluyendo nombre, identificación y domicilio, y la solicitud pertinente respecto a la representación judicial para este asunto.
- 4.- Aclárese la pretensión 2ª, pues la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes en la forma señalada en la Ley 979 de 2005, las cuales tienen un trámite diferente y no pueden acumularse.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_006\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_02-02-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

**Secretaria**